



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0428-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 28/08/2018

PALABRAS CLAVE: información solicitada

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El diez de julio de dos mil dieciocho, el ahora actor presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, un escrito en el que solicitó “Acordar que se entreguen copias legibles certificadas de los documentos solicitados a la brevedad posible. (ACTA DE NACIMIENTO Y CARTILLA LIBERADA DEL CANDIDATO ELECTO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DEL C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR...” (sic). El dieciséis de julio del año en curso, mediante correo electrónico, la Unidad de Transparencia del INE notificó al ahora actor el oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-AS/2066/2018 por el cual le informó que la petición correspondiente fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio PNT: 2210000246318. Según lo expuesto por el actor, el tres de agosto de dos mil dieciocho, recibió en su correo electrónico la resolución del Comité de Transparencia del INE identificada con la clave INE-CT-R-0404-2018, que se emitió con motivo de la solicitud que formuló, en la cual adjuntan diversos documentos respecto de los cuales no está conforme.

El doce de agosto de dos mil dieciocho, el ahora enjuiciante presentó en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en la que

expone, entre otros temas, que “De no ser entregada la información solicitada sin ocultamiento de información, la constancia de mayoría no sea entregada al C. Candidato Electo a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador, deberá ser revocado o cancelado en tanto no sea aclarado con certeza y total claridad la documentación requerida así como la situación ciudadana, con el patriotismo y como mexicanos debemos cumplir con las obligaciones constitucionales de nuestro país”.

Esta Sala Superior considera que el juicio ciudadano promovido Alfonso Raúl de Jesús Ferriz Salinas, por su propio derecho, es improcedente. Lo anterior, ya que la ciudadanía puede acudir a la jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para controvertir los actos y resoluciones que vulneren sus derechos político-electorales de votar, ser votado, de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos públicos del país, y de asociación, en los términos que señale la Constitución y las leyes. En el caso, medio de impugnación al rubro citado resulta improcedente ya que el actor no hace valer una violación a alguno de los derechos político-electorales de votar, ser votado, asociarse individual y libremente y afiliación, por lo siguiente.